



ACUERDO N° 033/2021

En sesión ordinaria del 31 de marzo de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 37, 86, letra e) y 90 del Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005; en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°359 de 2014, del Ministerio de Educación; y

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación, en el ejercicio de sus atribuciones legales, informar favorablemente o con observaciones el plan de evaluaciones de los Objetivos de Aprendizaje determinados en las Bases Curriculares de Educación Básica y Media, que contempla todas las evaluaciones nacionales e internacionales propuestas por el Ministerio de Educación para ser aplicadas en, a lo menos, cinco años.
- 2) Que, con fecha 8 de septiembre de 2011, mediante Acuerdo N° 091/2011, el Consejo Nacional de Educación informó favorablemente la propuesta de Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales 2011-2015 presentada por el Ministerio de Educación.
- 3) Que dicho Plan fue modificado a solicitud del Ministerio de Educación, en primera instancia, el año 2012, en el sentido de eliminar las pruebas SIMCE de Lectura y Matemática, para 6° básico, y sus adecuaciones para alumnos con Necesidades Educativas Especiales, lo que fue aprobado por el Consejo Nacional de Educación mediante el Acuerdo N° 042/2012; y en segunda instancia, en el año 2015, con la suspensión de la aplicación de la prueba SIMCE de Ciencias Naturales en 4° básico y la prueba SIMCE TIC, lo que fue aprobado por el Consejo mediante el Acuerdo N°24/2015; sin embargo, no se acogió la suspensión de la prueba de Lectura en 2° básico. Más tarde, con fecha 08 de julio de 2015, a través del Acuerdo N°041/2015, el Consejo decidió nuevamente no aprobar la suspensión de la prueba de Lectura de 2° básico.
- 4) Que, en sesión de 26 de agosto de 2015, el Consejo aprobó mediante Acuerdo N°053/2015 los criterios para evaluar el plan de evaluaciones nacionales e internacionales del sistema educativo escolar.
- 5) Que, con fecha 23 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo N° 080/2015, el Consejo Nacional de Educación informó favorablemente la propuesta de Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales 2016-2020, presentada por el Ministerio de Educación.
- 6) Que dicho Plan fue modificado el año 2016 a solicitud del Ministerio de Educación para responder las recomendaciones comunicadas por el CNED en el Acuerdo N°080/2015. Dichas modificaciones fueron informadas favorablemente por el CNED mediante el Acuerdo N°021/2016.
- 7) Que, con fecha 21 de octubre de 2020, a través del Ordinario N°195/2020, el Ministerio de Educación presentó a consideración del Consejo la propuesta de Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales periodo 2021–2026, el cual fue observado por el CNED mediante el Acuerdo N°002/2021, publicado el 18 de enero de 2021.



- 8) Que, con fecha 02 de marzo de 2021, a través del Ordinario N°07/2021, el Ministerio de Educación presentó a consideración del Consejo una propuesta subsanada, de acuerdo a las observaciones recibidas del CNED, de Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales periodo 2021–2026.
- 9) Que, la propuesta fue consultada por el Consejo con especialistas nacionales y con vasta experiencia en sistemas educativos.
- 10) Que, en sesiones de fecha 10, 17, 24 y 31 de marzo de 2021, el Consejo analizó la presentación del Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales periodo 2021-2026, presentada por el Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, a partir del análisis realizado, el Consejo valora los siguientes aspectos de esta segunda propuesta:
 - a) La fundamentación que presenta antecedentes y explicita los objetivos general y específicos del plan para el período, así como la incorporación de un criterio adicional en el diseño del plan relacionado con evitar usos no intencionados de los resultados de las evaluaciones y efectos negativos en el sistema.
 - b) El cambio de las pruebas SIMCE de Ciencias Naturales e Historia, Geografía y Ciencias Sociales para ser aplicadas bienalmente en 6° básico, alternándolas con la aplicación de Lectura y Matemática, en coherencia con un futuro cambio en la estructura escolar de los ciclos de Educación Básica y Media y la complementariedad de las evaluaciones planificadas para la Educación Básica y la Educación Media.
 - c) La consideración del contexto 2021 y la necesidad de diagnosticar la realidad de los establecimientos para conocer más profundamente los efectos de la pandemia sobre el aprendizaje. En ese sentido se valora la incorporación explícita de cuatro evaluaciones censales con finalidad diagnóstica en Lectura y Matemática a implementar el año 2021 y que no tendrán consecuencias para la ordenación en caso que sea factible aplicarlas.
 - d) La incorporación de dos evaluaciones muestrales en el período de Educación Física (8° básico), Inglés y de Formación Ciudadana (III Medio), que se focalizan en aprendizajes particularmente relevantes a desarrollar por parte de los estudiantes hoy, además de la consideración de un estudio para la Educación de Personas Jóvenes y Adultas y otro para la Formación Diferenciada Técnico Profesional.
 - e) La reducción, a sugerencia del Consejo, de la cantidad de evaluaciones internacionales contempladas en el plan, considerando el alto costo para Chile que estas evaluaciones implican, la redundancia de información posible de obtener de sus aplicaciones en algunos casos, y que, en otros, la etapa escolar medida resulta en este momento menos relevante para nuestro país.
 - f) Disponer de una medición SIMCE de Lectura en 2° básico a partir del año 2022, considerando la importancia de la Lectura para el aprendizaje de los niños y niñas. Resulta fundamental para los establecimientos contar con una medición externa y comparable para detectar retrasos de lectura tempranamente en el primer ciclo y adoptar planes de mejora oportunos. Igualmente resulta importante que los padres estén informados a tiempo de los logros de su establecimiento en este importante aprendizaje.
 - g) Un mayor desarrollo y compromiso concretos respecto de los procesos de elaboración y actualización de los estándares de aprendizaje de las pruebas, en especial de aquellas que no cuentan con éstos.



- h) La articulación considerada de las evaluaciones contenidas en el Plan con otras políticas e instrumentos del sistema, como los ciclos de cambio curricular, la ordenación de establecimientos, la construcción de estándares, diagnóstico integral de aprendizajes y pruebas progresivas, para potenciar las herramientas pedagógicas enfocándose en la mejora de los aprendizajes de los estudiantes y crear capacidades en las escuelas.
 - i) La orientación entregada a las comunidades educativas, en particular a los directivos y docentes de establecimientos, respecto a estrategias posibles a implementar para evitar usos indebidos y no deseados de los resultados de las evaluaciones y los efectos negativos en el sistema que ello conlleva.
 - j) La propuesta de comunicación y entrega de información relevante para los Servicios Locales de Educación y sostenedores en general, así como el esfuerzo especial para llegar con información oportuna y pertinente a los padres.
- 2) Que, no obstante lo señalado en el considerando previo, y que en la propuesta en análisis se muestran avances y mejoras en todas las observaciones planteadas por el Consejo en el Acuerdo anterior, se plantean las siguientes sugerencias:
- a) En concordancia con lo señalado en el Acuerdo anterior, si bien se presentan avances en relación con el establecimiento de estrategias para fortalecer el uso de la información respecto de padres y apoderados, es necesario mejorar las actividades dirigidas a los profesionales de la educación respecto del análisis y uso de los resultados obtenidos para la gestión y para propósitos pedagógicos, y especialmente en la comunicación del significado de sus logros según los estándares de aprendizaje.
 - b) Como una manera de mantener continuidad en la política evaluativa del país, es importante contar con indicadores de logro de los objetivos y propósitos últimos del plan que permitan la evaluación de su efectividad y un adecuado monitoreo de cada Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales que sea ejecutado. Asimismo, se sugiere que junto al Plan se presente una planificación de su evaluación, que permita en el futuro contar con evidencias de su implementación y tomar decisiones al proyectar el próximo plan de evaluaciones.
 - c) Revisar la pertinencia de incorporar explícitamente los estándares de aprendizaje en los objetivos del Plan; siendo una alternativa el que sean considerados en el objetivo donde se alude a logros de aprendizaje. Además, se sugiere complementar la actualización de Estándares de Aprendizaje propuesta con un cronograma de trabajo explícito.
 - d) Evaluar posibles mejoras en el diseño e implementación de la evaluación de Lectura en 2° básico, que considere las características de los niños y niñas de ese nivel educativo; por ejemplo analizar la pertinencia del formato, extensión, preparación de los examinadores, entre otros.
- 3) Que, por su parte, una minoría de Consejo optó por no aprobar el Plan presentado por considerar que la profundidad y calidad de sus ajustes aún resulta insuficiente. Así, se observa que:
- a) Dada la experiencia acumulada y por ser este el tercer Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales, se considera que debió basarse en evidencias y un adecuado estudio y diagnóstico de los resultados del plan anterior que fundara debidamente los cambios introducidos. Asimismo, al basarse en una serie de hipótesis sobre sus beneficios y potenciales efectos positivos, se considera que más que presentar un conjunto de objetivos genéricos referidos a su implementación, el plan debió haber incluido indicadores de éxito del mismo, definiendo las condiciones de satisfacción que permitan monitorearlo, someterlo a una evaluación de su logro, de su contribución a la mejora del sistema, y verificar las hipótesis en que se funda. De esta manera, se podría acumular evidencias sobre la pertinencia de los ajustes que debieran tener los planes posteriores. En suma, desde la perspectiva de quienes suscriben el voto de minoría, el Plan de Evaluaciones se concibe como un instrumento estratégico (no como un mero



calendario de mediciones) y se considera que lo anterior no ha sido logrado en el plan presentado. Aun cuando esta debilidad era, desde esta perspectiva, condición para no aprobar dicho plan, se apoya la sugerencia que en esta materia hace la mayoría en el punto 2.b.

- b) El Plan no presenta argumentos basados en evidencia para reponer la prueba censal de lectura en 2° básico (estudios o investigaciones sobre el efecto de rendir esta prueba o de la ausencia de ella) ni indicadores para evaluar que los propósitos que se declara se persiguen con ella (mayor atención de las escuelas a la lectura temprana dada la 'señal' que daría la inclusión de la prueba) se logren con esta medida, ni tampoco para monitorear que se haya logrado evitar de modo efectivo sus riesgos (estrechamiento de la experiencia educativa por incremento de número de mediciones, sobre-escolarización temprana, y estrechamiento del primer acercamiento a la lectura). Los argumentos que sí presenta el Plan no se consideran, desde esta perspectiva, consistentes. Se argumenta en el Plan que la prueba permitiría intervenir oportunamente identificando las escuelas que presentan dificultades, en circunstancias que esta identificación es posible ya con los resultados de las escuelas en 4° básico. Por otra parte, respecto de la oportunidad, es necesario tener en cuenta que los resultados de las pruebas SIMCE son entregados 6 a 8 meses después de aplicada la prueba. La evidencia internacional indica que son pocos los países que tienen pruebas estandarizadas en un nivel tan temprano, y los que sí las implementan no recurren a examinadores externos. Más bien se observa una tendencia en la última década a postergar los cursos en que se realizan. La inclusión de esta prueba contribuye además al incremento de las mediciones nacionales, lo cual se argumenta débilmente en el Plan. Finalmente, aun cuando esta debilidad al igual que la anterior es, desde esta perspectiva, condición para no aprobar dicho plan, se apoya la sugerencia que en esta materia hace la mayoría en el punto 2.d.
- c) Si bien se realizan progresos respecto de cómo se informará a las distintas audiencias que usan la información generada por las mediciones, estos no resultan suficientes ni pertinentes. Siguen siendo genéricos y no queda claro cómo se busca mejorar el valor e impacto en el uso de los resultados del SIMCE, sobre todo en el ámbito pedagógico para que los equipos docentes puedan mejorar su trabajo. En particular, dado que uno de los principales argumentos del incremento de pruebas que presenta el Plan es contar con evidencia para la elaboración de estándares, llama la atención el escaso énfasis otorgado a los resultados referidos a estándares y la debilidad de estrategias para que las comunidades educativas interpreten los resultados del SIMCE no sólo como números sino en relación con habilidades específicas que los estudiantes han logrado. No basta con informar, es necesario implementar acciones que promuevan un uso adecuado de los datos y que éstos se transformen en información que alimente la toma de decisiones educativas en los establecimientos y en definitiva, se logre impactar en calidad. Tampoco en esta materia el plan ofrece indicadores concretos que permitan evaluar si la información difundida ha sido efectivamente utilizada tanto y del modo que se esperaba (evitando usos indeseados) por los distintos actores, desde gestores de política educacional hasta docentes y apoderados. En este ámbito también se suscriben las sugerencias de la mayoría en el punto 2.a.
- d) Por último, respecto de las pruebas internacionales, si bien se valora que el Plan sea selectivo respecto de las mediciones en las cuales Chile participa, el fundamento de esta selección alude prioritariamente al uso que han tenido en el pasado (como es el caso de su aporte a las reformas curriculares realizadas) omitiendo las razones para prescindir de las que el plan propone se discontinúen (ERCE y la medición de Educación Cívica de la IEA). En particular, no hay referencias sobre cómo en ausencia del ERCE -estudio en el que participa la gran mayoría de los países latinoamericanos- se monitorearían los resultados de Chile en las metas comprometidas por nuestro país ante las Naciones Unidas para 2030. En este sentido, dado que esta opinión no fue mayoritaria, en el caso de ERCE se sugiere que al menos se aclaren cuestiones que pudieran estar pendientes con el organismo internacional a cargo de esta medición y, a partir de allí, se reevalúe y analice la posibilidad de reincorporar a Chile a esta evaluación.



EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS, Y EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA:

- 1) Aprobar la propuesta de Plan de Evaluaciones periodo 2021 - 2026 presentado por el Ministerio de Educación, en virtud de lo señalado en el presente Acuerdo.
- 2) Comunicar el presente Acuerdo al Ministerio de Educación y a la Agencia de Calidad de la Educación.
- 3) Publicar el presente Acuerdo en el sitio web del Consejo Nacional de Educación.


Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación




Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 8 de abril de 2021.

Resolución Exenta N° 078

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 37°, 86°, letra e) y 90° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, Resolución N° 008, de 2013 del Consejo Nacional de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus atribuciones legales, informar favorablemente o con observaciones el plan de evaluaciones de los objetivos de aprendizaje determinados en las bases curriculares de educación básica y media, que contempla todas las evaluaciones nacionales e internacionales propuestas por el Ministerio de Educación para ser aplicadas en, a lo menos, cinco años;

3) Que, mediante Ordinario N°07/2021, con fecha 02 de marzo de 2021, el Ministerio de Educación presentó a consideración del Consejo una propuesta subsanada, de acuerdo a las observaciones recibidas del CNED, de Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales periodo 2021–2026;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha 31 de marzo de 2021, el Consejo adoptó el Acuerdo N°033/2021, mediante el cual se acordó aprobar la propuesta de Plan de Evaluaciones periodo 2021 - 2026 presentado por el Ministerio de Educación, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°033/2021 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2021, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 033/2021

En sesión ordinaria del 31 de marzo de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 37, 86, letra e) y 90 del Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005; en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°359 de 2014, del Ministerio de Educación; y

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación, en el ejercicio de sus atribuciones legales, informar favorablemente o con observaciones el plan de evaluaciones de los Objetivos de Aprendizaje determinados en las Bases Curriculares de Educación Básica y Media, que contempla todas las evaluaciones nacionales e internacionales propuestas por el Ministerio de Educación para ser aplicadas en, a lo menos, cinco años.
- 2) Que, con fecha 8 de septiembre de 2011, mediante Acuerdo N° 091/2011, el Consejo Nacional de Educación informó favorablemente la propuesta de Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales 2011-2015 presentada por el Ministerio de Educación.
- 3) Que dicho Plan fue modificado a solicitud del Ministerio de Educación, en primera instancia, el año 2012, en el sentido de eliminar las pruebas SIMCE de Lectura y Matemática, para 6° básico, y sus adecuaciones para alumnos con Necesidades Educativas Especiales, lo que fue aprobado por el Consejo Nacional de Educación mediante el Acuerdo N° 042/2012; y en segunda instancia, en el año 2015, con la suspensión de la aplicación de la prueba SIMCE de Ciencias Naturales en 4° básico y la prueba SIMCE TIC, lo que fue aprobado por el Consejo mediante el Acuerdo N°24/2015; sin embargo, no se acogió la suspensión de la prueba de Lectura en 2° básico. Más tarde, con fecha 08 de julio de 2015, a través del Acuerdo N°041/2015, el Consejo decidió nuevamente no aprobar la suspensión de la prueba de Lectura de 2° básico.
- 4) Que, en sesión de 26 de agosto de 2015, el Consejo aprobó mediante Acuerdo N°053/2015 los criterios para evaluar el plan de evaluaciones nacionales e internacionales del sistema educativo escolar.
- 5) Que, con fecha 23 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo N° 080/2015, el Consejo Nacional de Educación informó favorablemente la propuesta de Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales 2016-2020, presentada por el Ministerio de Educación.
- 6) Que dicho Plan fue modificado el año 2016 a solicitud del Ministerio de Educación para responder las recomendaciones comunicadas por el CNED en el Acuerdo N°080/2015. Dichas modificaciones fueron informadas favorablemente por el CNED mediante el Acuerdo N°021/2016.
- 7) Que, con fecha 21 de octubre de 2020, a través del Ordinario N°195/2020, el Ministerio de Educación presentó a consideración del Consejo la propuesta de Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales periodo 2021–2026, el cual fue observado por el CNED mediante el Acuerdo N°002/2021, publicado el 18 de enero de 2021.
- 8) Que, con fecha 02 de marzo de 2021, a través del Ordinario N°07/2021, el Ministerio de Educación presentó a consideración del Consejo una propuesta subsanada, de acuerdo a las observaciones recibidas del CNED, de Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales periodo 2021–2026.

- 9) Que, la propuesta fue consultada por el Consejo con especialistas nacionales y con vasta experiencia en sistemas educativos.
- 10) Que, en sesiones de fecha 10, 17, 24 y 31 de marzo de 2021, el Consejo analizó la presentación del Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales periodo 2021-2026, presentada por el Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, a partir del análisis realizado, el Consejo valora los siguientes aspectos de esta segunda propuesta:
 - a) La fundamentación que presenta antecedentes y explicita los objetivos general y específicos del plan para el período, así como la incorporación de un criterio adicional en el diseño del plan relacionado con evitar usos no intencionados de los resultados de las evaluaciones y efectos negativos en el sistema.
 - b) El cambio de las pruebas SIMCE de Ciencias Naturales e Historia, Geografía y Ciencias Sociales para ser aplicadas bienalmente en 6° básico, alternándolas con la aplicación de Lectura y Matemática, en coherencia con un futuro cambio en la estructura escolar de los ciclos de Educación Básica y Media y la complementariedad de las evaluaciones planificadas para la Educación Básica y la Educación Media.
 - c) La consideración del contexto 2021 y la necesidad de diagnosticar la realidad de los establecimientos para conocer más profundamente los efectos de la pandemia sobre el aprendizaje. En ese sentido se valora la incorporación explícita de cuatro evaluaciones censales con finalidad diagnóstica en Lectura y Matemática a implementar el año 2021 y que no tendrán consecuencias para la ordenación en caso que sea factible aplicarlas.
 - d) La incorporación de dos evaluaciones muestrales en el período de Educación Física (8° básico), Inglés y de Formación Ciudadana (III Medio), que se focalizan en aprendizajes particularmente relevantes a desarrollar por parte de los estudiantes hoy, además de la consideración de un estudio para la Educación de Personas Jóvenes y Adultas y otro para la Formación Diferenciada Técnico Profesional.
 - e) La reducción, a sugerencia del Consejo, de la cantidad de evaluaciones internacionales contempladas en el plan, considerando el alto costo para Chile que estas evaluaciones implican, la redundancia de información posible de obtener de sus aplicaciones en algunos casos, y que, en otros, la etapa escolar medida resulta en este momento menos relevante para nuestro país.
 - f) Disponer de una medición SIMCE de Lectura en 2° básico a partir del año 2022, considerando la importancia de la Lectura para el aprendizaje de los niños y niñas. Resulta fundamental para los establecimientos contar con una medición externa y comparable para detectar retrasos de lectura tempranamente en el primer ciclo y adoptar planes de mejora oportunos. Igualmente resulta importante que los padres estén informados a tiempo de los logros de su establecimiento en este importante aprendizaje.
 - g) Un mayor desarrollo y compromiso concretos respecto de los procesos de elaboración y actualización de los estándares de aprendizaje de las pruebas, en especial de aquellas que no cuentan con éstos.
 - h) La articulación considerada de las evaluaciones contenidas en el Plan con otras políticas e instrumentos del sistema, como los ciclos de cambio curricular, la ordenación de establecimientos, la construcción de estándares, diagnóstico integral de aprendizajes y pruebas progresivas, para potenciar las herramientas pedagógicas enfocándose en la mejora de los aprendizajes de los estudiantes y crear capacidades en las escuelas.

- i) La orientación entregada a las comunidades educativas, en particular a los directivos y docentes de establecimientos, respecto a estrategias posibles a implementar para evitar usos indebidos y no deseados de los resultados de las evaluaciones y los efectos negativos en el sistema que ello conlleva.
 - j) La propuesta de comunicación y entrega de información relevante para los Servicios Locales de Educación y sostenedores en general, así como el esfuerzo especial para llegar con información oportuna y pertinente a los padres.
- 2) Que, no obstante lo señalado en el considerando previo, y que en la propuesta en análisis se muestran avances y mejoras en todas las observaciones planteadas por el Consejo en el Acuerdo anterior, se plantean las siguientes sugerencias:
- a) En concordancia con lo señalado en el Acuerdo anterior, si bien se presentan avances en relación con el establecimiento de estrategias para fortalecer el uso de la información respecto de padres y apoderados, es necesario mejorar las actividades dirigidas a los profesionales de la educación respecto del análisis y uso los resultados obtenidos para la gestión y para propósitos pedagógicos, y especialmente en la comunicación del significado de sus logros según los estándares de aprendizaje.
 - b) Como una manera de mantener continuidad en la política evaluativa del país, es importante contar con indicadores de logro de los objetivos y propósitos últimos del plan que permitan la evaluación de su efectividad y un adecuado monitoreo de cada Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales que sea ejecutado. Asimismo, se sugiere que junto al Plan se presente una planificación de su evaluación, que permita en el futuro contar con evidencias de su implementación y tomar decisiones al proyectar el próximo plan de evaluaciones.
 - c) Revisar la pertinencia de incorporar explícitamente los estándares de aprendizaje en los objetivos del Plan; siendo una alternativa el que sean considerados en el objetivo donde se alude a logros de aprendizaje. Además, se sugiere complementar la actualización de Estándares de Aprendizaje propuesta con un cronograma de trabajo explícito.
 - d) Evaluar posibles mejoras en el diseño e implementación de la evaluación de Lectura en 2° básico, que considere las características de los niños y niñas de ese nivel educativo; por ejemplo analizar la pertinencia del formato, extensión, preparación de los examinadores, entre otros.
- 3) Que, por su parte, una minoría de Consejo optó por no aprobar el Plan presentado por considerar que la profundidad y calidad de sus ajustes aún resulta insuficiente. Así, se observa que:
- a) Dada la experiencia acumulada y por ser este el tercer Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales, se considera que debió basarse en evidencias y un adecuado estudio y diagnóstico de los resultados del plan anterior que fundara debidamente los cambios introducidos. Asimismo, al basarse en una serie de hipótesis sobre sus beneficios y potenciales efectos positivos, se considera que más que presentar un conjunto de objetivos genéricos referidos a su implementación, el plan debió haber incluido indicadores de éxito del mismo, definiendo las condiciones de satisfacción que permitan monitorearlo, someterlo a una evaluación de su logro, de su contribución a la mejora del sistema, y verificar las hipótesis en que se funda. De esta manera, se podría acumular evidencias sobre la pertinencia de los ajustes que debieran tener los planes posteriores. En suma, desde la perspectiva de quienes suscriben el voto de minoría, el Plan de Evaluaciones se concibe como un instrumento estratégico (no como un mero calendario de mediciones) y se considera que lo anterior no ha sido logrado en el plan presentado. Aun cuando esta debilidad era, desde esta perspectiva, condición para no aprobar dicho plan, se apoya la sugerencia que en esta materia hace la mayoría en el punto 2.b.

- b) El Plan no presenta argumentos basados en evidencia para reponer la prueba censal de lectura en 2° básico (estudios o investigaciones sobre el efecto de rendir esta prueba o de la ausencia de ella) ni indicadores para evaluar que los propósitos que se declara se persiguen con ella (mayor atención de las escuelas a la lectura temprana dada la 'señal' que daría la inclusión de la prueba) se logren con esta medida, ni tampoco para monitorear que se haya logrado evitar de modo efectivo sus riesgos (estrechamiento de la experiencia educativa por incremento de número de mediciones, sobre-escolarización temprana, y estrechamiento del primer acercamiento a la lectura). Los argumentos que sí presenta el Plan no se consideran, desde esta perspectiva, consistentes. Se argumenta en el Plan que la prueba permitiría intervenir oportunamente identificando las escuelas que presentan dificultades, en circunstancias que esta identificación es posible ya con los resultados de las escuelas en 4° básico. Por otra parte, respecto de la oportunidad, es necesario tener en cuenta que los resultados de las pruebas SIMCE son entregados 6 a 8 meses después de aplicada la prueba. La evidencia internacional indica que son pocos los países que tienen pruebas estandarizadas en un nivel tan temprano, y los que sí las implementan no recurren a examinadores externos. Más bien se observa una tendencia en la última década a postergar los cursos en que se realizan. La inclusión de esta prueba contribuye además al incremento de las mediciones nacionales, lo cual se argumenta débilmente en el Plan. Finalmente, aun cuando esta debilidad al igual que la anterior es, desde esta perspectiva, condición para no aprobar dicho plan, se apoya la sugerencia que en esta materia hace la mayoría en el punto 2.d.
- c) Si bien se realizan progresos respecto de cómo se informará a las distintas audiencias que usan la información generada por las mediciones, estos no resultan suficientes ni pertinentes. Siguen siendo genéricos y no queda claro cómo se busca mejorar el valor e impacto en el uso de los resultados del SIMCE, sobre todo en el ámbito pedagógico para que los equipos docentes puedan mejorar su trabajo. En particular, dado que uno de los principales argumentos del incremento de pruebas que presenta el Plan es contar con evidencia para la elaboración de estándares, llama la atención el escaso énfasis otorgado a los resultados referidos a estándares y la debilidad de estrategias para que las comunidades educativas interpreten los resultados del SIMCE no sólo como números sino en relación con habilidades específicas que los estudiantes han logrado. No basta con informar, es necesario implementar acciones que promuevan un uso adecuado de los datos y que éstos se transformen en información que alimente la toma de decisiones educativas en los establecimientos y en definitiva, se logre impactar en calidad. Tampoco en esta materia el plan ofrece indicadores concretos que permitan evaluar si la información difundida ha sido efectivamente utilizada tanto y del modo que se esperaba (evitando usos indeseados) por los distintos actores, desde gestores de política educacional hasta docentes y apoderados. En este ámbito también se suscriben las sugerencias de la mayoría en el punto 2.a.
- d) Por último, respecto de las pruebas internacionales, si bien se valora que el Plan sea selectivo respecto de las mediciones en las cuales Chile participa, el fundamento de esta selección alude prioritariamente al uso que han tenido en el pasado (como es el caso de su aporte a las reformas curriculares realizadas) omitiendo las razones para prescindir de las que el plan propone se discontinúen (ERCE y la medición de Educación Cívica de la IEA). En particular, no hay referencias sobre cómo en ausencia del ERCE -estudio en el que participa la gran mayoría de los países latinoamericanos- se monitorearían los resultados de Chile en las metas comprometidas por nuestro país ante las Naciones Unidas para 2030. En este sentido, dado que esta opinión no fue mayoritaria, en el caso de ERCE se sugiere que al menos se aclaren cuestiones que pudieran estar pendientes con el organismo internacional a cargo de esta medición y, a partir de allí, se reevalúe y analice la posibilidad de reincorporar a Chile a esta evaluación.

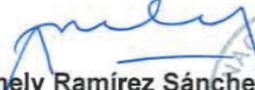
EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS, Y EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA:

- 1) Aprobar la propuesta de Plan de Evaluaciones periodo 2021 - 2026 presentado por el Ministerio de Educación, en virtud de lo señalado en el presente Acuerdo.
- 2) Comunicar el presente Acuerdo al Ministerio de Educación y a la Agencia de Calidad de la Educación.
- 3) Publicar el presente Acuerdo en el sitio web del Consejo Nacional de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Consejo Nacional de Educación.
- Ministerio de Educación.
- Archivo.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1991015-2f524f en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>